



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <u>02 - 03 - 2010</u>		ORIGINADO EN: <u>Pichincha</u>	
PROCESO No. <u>0033 - 2010</u>		CUERPO No. <u>-1- (uno)</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>			
ACCIONANTE: <u>Wilson Enrique Lara Ledesma</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: <u>Quito</u>	Provincia: <u>Pichincha</u>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dra. Tania Arias Manzano</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Dr. Ivan Escandón</u>	
OBSERVACIONES:			



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009

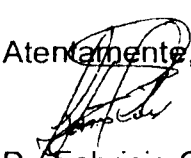
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

18.06.2009

9H00

SECCION

H. Córdor



-2-
dos

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



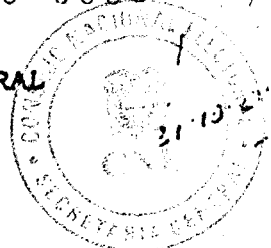
-4-
(cuatro)

0000008

-4-
cuatro

1
TR
CONT

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



646
1

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEIVED
FECHA: 20-10-2009
HORA: 17H30
ASUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



A DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

-5-
(cinco)

00000000



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



-5-
cinco
TCE
CONTENCIOSO

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



OFICIO No.1102

Quito, 2 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Wilson Enrique Lara Ledesma, con cédula de ciudadanía No.020056895-4, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquiales Rurales de cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional – Movimiento Vive, Listas 24 - 102, en contra de la Resolución **PLE-CNE-42-9-2-2010**, constante en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



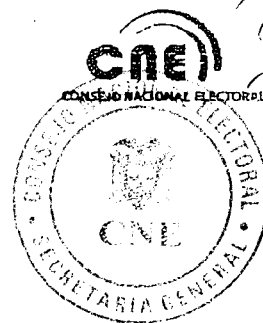
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 6 -
(subs)
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0000013



MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

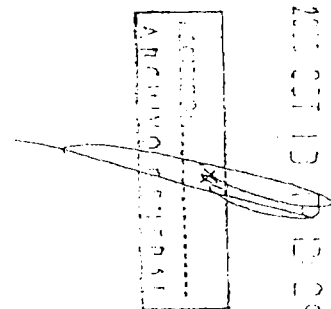
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

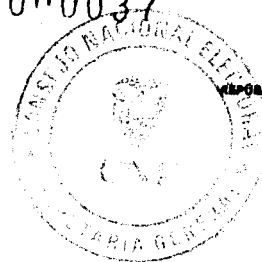
De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Adjunto: Lo indicado.



OFICIO CIRCULAR N° 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

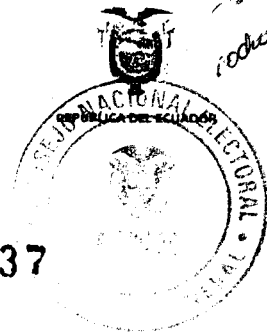
La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Salva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



21-10-2009
131759
SECCION



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

-9-
(nuevo)



Secretaría General

0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-9-
nuevo

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
autorizada para uso de las COPIAS que
reposita en los documentos
Certo, ...

10 2 MAR. 2010

[Handwritten signature]

MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

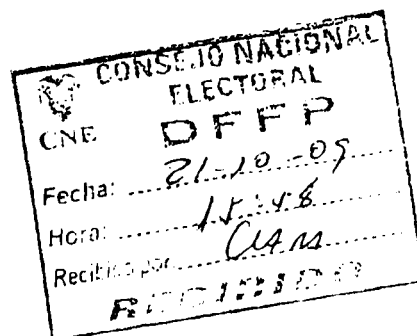
"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

02 MAR. 2010

UFFPGE
07-X-22

-12-
dece

OFICIO CIRCULAR N° 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



RECEIVED
SECRETARIA
21-10-2009
13H59
SEGUROS
Enviado a:



- 13 -
(Trece)

0000019

13-
Trece

**Dirección de FISCALIZACIÓN del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

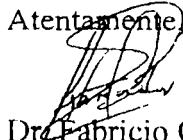
Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

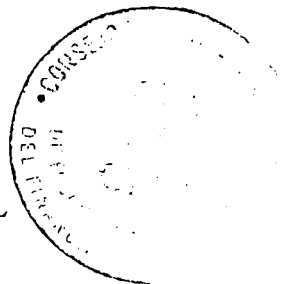
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CS



27-10-2009
151489
588.2.000

Diario: El Comercio (cuatro)
Fecha: 22 de Octubre 2009

00110020

14-
enterce



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo regular la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 75 del Régimen de Transición faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora
Fecha: 22 de Octubre 2009.

-15-
(Quince)

0000021

-15-
quince



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presentan las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 4 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transparencia, actualiza algunas normas de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no contradigan la Constitución de la República del Ecuador y con el principio de supremacía del poder judicial, en el sentido que, en el control de las competencias, deben aplicarse las normas necesarias para asegurar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a impresos y expresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispone que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en las organizaciones competentes la liquidación correspondiente, estos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 17 del instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Terminales y del Ecuador, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar los cueros dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente represente a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

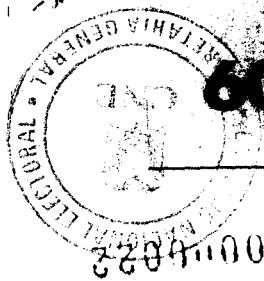
RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales celebradas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, para que presenten las mismas dentro del Consejo Nacional Electoral, o en la delegación provincial correspondiente.

El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones y de la Ley Orgánica de Transparencia.



PIE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Diario: EL UNIVERSO
Fecha: 22 de Octubre 2009
(discursos)
-16-



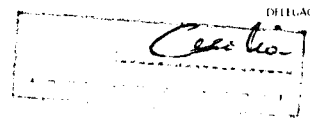
REPÚBLICA DEL ECUADOR

(Para conocimiento) 12-11-09

(diecisiete) 000021



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009

Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



AC/mt.

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

(dieciséis)
16 de noviembre 2009
Político
(2 com.)
30-11-09
0000042



Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Unico de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaistas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

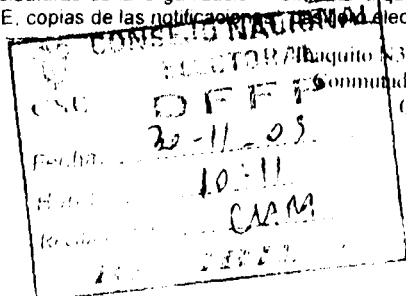
Con estos antecedentes; y, una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones electoral y prensa



Albaquito 35-227 e Ignacio San María
Comunidades: 2454-253 - 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM

- 17 -
 (Cdiminua)
 00
 SECRET
 HIA GENERAL
 - 18 -
 de la Mesa

	DIGNIDADES (26 abril)	Juntas Parroquiales (14 de junio)
a, Rumifañahui	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales	Calderon, Conocoto, San Jose de Minas, Cornejo Astorga, Chaupi,
añahui, feja,	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales	Alangasi, Amaguaña, Atahualpa, Calacali, Calderon, Conocoto, Cumbaya, Checa, Guala, La Merced, Llano Chico, Nanegalito, Pacto, Pifo, Pintag, Puembo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tababela, Tumbaco, Yaruqui, Zambiza (15-123), Cangahua, Olmedo, Aloag, Tambillo, Uyumbicho,
mbe, Pedro	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, concejales urbano, rurales y juntas parroquiales	Guagopolo, Nanegalito, Nayon, Pacto, Cangahua, Olmedo, Oton, Santa Rosa de cusubamba, La esperanza, Malchingui, Tochachi, Tupigachi,
cayo	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	La Esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi
	solo juntas parroquiales	Pacto
	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales.	Calderon, Conocoto, Pacto.
	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumipamba,
	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumipamba,
	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales Rurales /	Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo, Uyumbicho.
cayo	Alcaldes y Concejales y juntas Parroquiales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	solo juntas parroquiales	Tumbaco, Nayon, Puembo.
le los Bancos	solo juntas parroquiales	Mindo
	solo juntas parroquiales	Amaguaña
	solo juntas parroquiales	Pintag
	solo juntas parroquiales	Yaruqui
	solo juntas parroquiales	Manuel Cornejo Astorga
	solo juntas parroquiales	Nayon
	solo juntas parroquiales	Pacto
	solo juntas parroquiales	Atahualpa, Calacali, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San Jose de
	solo juntas parroquiales	Minas, Tababela, Guayllabamba
	solo juntas parroquiales	San Antonio de pichincha
	solo juntas parroquiales	Nayon
	solo juntas parroquiales	Calacali
	solo juntas parroquiales	Pifo
	solo juntas parroquiales	El Quinche
	solo juntas parroquiales	Guangopolo
	solo juntas parroquiales	Guayllabamba
loncayo	solo juntas parroquiales	Malchingui
	solo juntas parroquiales	Pintag
	solo juntas parroquiales	Checa
	Concejales Urbanos y Rurales	Pomasqui,
ayo	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	solo juntas parroquiales	Alangasi, amaguaña, calderon, conocoto, cumbaya, guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, pomasqui, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui, Tababela
	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa,
	solo juntas parroquiales	Puembo,
	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales	Lista 3/67: Junta Parroquial de: Azcasubi y Cangahua

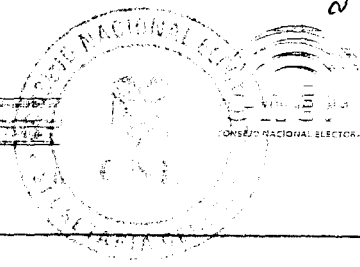
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	Cant
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Quit
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15	Quit Caya
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	18	Quit Mor
4	Jaime Augusto Cisneros Moran	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35	Pedi
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	53	Quit
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Quit
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Rur
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69	Rur
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Mej
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	Ped
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102	Quit
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104	San
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105	Quit
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Quit
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Quit
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110	M
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112	Quit
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114	Quit
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118	Quit
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119	Quit
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121	Quit
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124	Quit
23	Mirian del Carmen Guachamin collaguazo	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125	Quit
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127	Quit
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128	Quit
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130	Quit
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchinguí Dignidad y Trabajo	131	P
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133	Quit
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135	Quit
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151	Quit
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12	P
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102	Quit
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72	Quit
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50	Quit
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67	Quit



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Wilson Enrique Lora Salas
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANÍA N°: *020056895-4*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: *124 0008*

DIRECCIONES:

DOMICILIO:

10 de Agosto 587 y Checa

02 2225115
CODIGO NUMERO DE TELEFONO

OFICINA DE CAMPAÑA:

6 de Diciembre y Av. Oroflama

09 9494912
CODIGO NUMERO DE TELEFONO

E-MAIL: *wilsonempa*

@latino.es

CODIGO NUMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDADES:

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

PREFECTO(A) Y VICEPREFECTO(A)

ALCALDE (SA)

CONCEJALES URBANOS

CONCEJALES RURALES

JUNTAS PARROQUIALES RURALES

TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTON:

Quito

PARROQUIA RURAL:

todas las que participan # 24 y 24-102.
Av. 6 de Diciembre y Oroflama

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO POLITICO O ALIANZA

LISTA N°:

DIRECCION:

CODIGO

NUMERO DE TELEFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACION

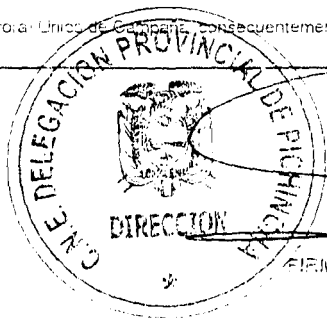
En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de

del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor/a

ha sido designado(a) por

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación



FIRMA DIRECTORIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

NOTA:

- 1. Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña emitido por la Organización Política o Alianza.
- 2. En caso de necesitar más espacio para el ítem 2, por favor llevar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

DECLARACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO(A) ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo,

Enriquez Lora Lidesma

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 020056895-4, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero(a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO(A) ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de _____ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) _____

ha notificado a esta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°:
2. Apertura de cuenta única bancaria electoral

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

(-21-
0000046)

910

Desviados diez

MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL

LISTA 24 y 24-102 y 24-102-11

TABABEL

Quito, 5 de junio del 2009.

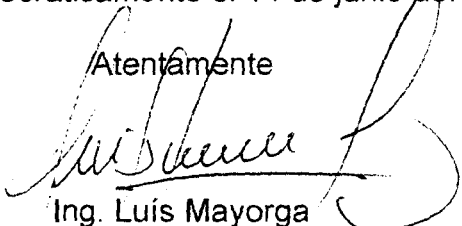
Señores

Presidente de la delegación Provincial del Consejo Nacional electoral
En su despacho.-

De mis consideraciones.

Por intermedio del presente hago conocer a su autoridad que el Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma, portador de la cedula de ciudadanía No. 020056895-4, ha sido nombrado tesorero del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, para la campaña a candidatos a las juntas parroquiales del cantón Quito, que se elegirán democráticamente el 14 de junio del 2009.

Atentamente


Ing. Luis Mayorga
Secretario Nacional del MMIN.

09 - Junio 2009

17:09

Gasto Electoral



[illegible][illegible]

000000 000000 000000 000000 000000



Oficio No. 01-11-11-09 -UFFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

- 23 -
(cuenta y Trece)



- 23 -
veintetres

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

IRIBUNDA Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sirvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovación Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambaña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco.

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 11 - 11 - 2009

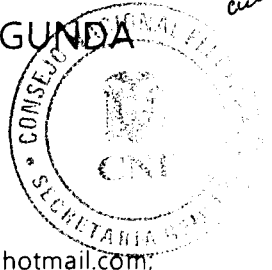
Tiempo: 15:11/2009

Recibido en: D. Dirección

Enviado a: *[Signature]*

-25-
veinte
cinco

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS



De **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamian@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamajm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

no cuenta en la cuenta de yahoo.es.

- 26 -
(cuenta y sesos)
0000041

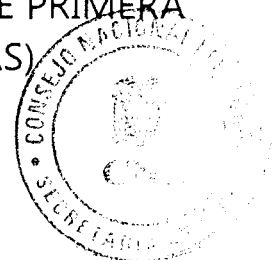
- 26 -
veinte
sesos

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherrera58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; augusto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com



ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

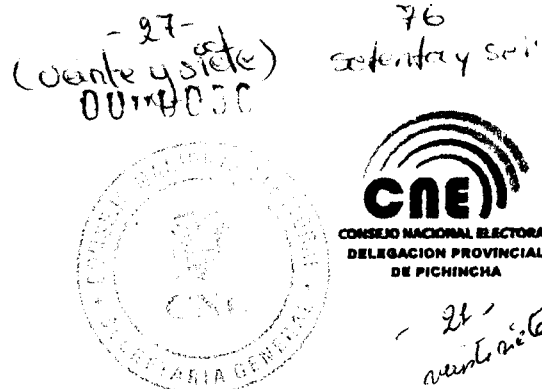
ATT

ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009



Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

-28-
(Cuenta y ocho) 31

77
setenta y siete



-28-
veinte y ocho

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 29 -
(veinte y nueve)
0000036



De
- 28 -
recibido en

QJO publican
Jueves 22 de oct
x tanto ultimo
plazo el SNE
para que la
TUC entregue
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 19 - Octubre - 2009

Hora: 15:43

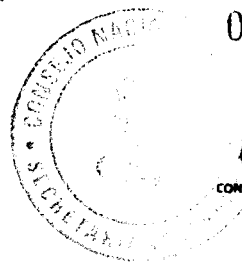
Recibido en: Gasto Electoral

Enviado a: [Firma]



- 30 -
(Treinta)

0000034



- 30 -
treinta

[Handwritten signature]

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta]

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 22- Octubre -2009

Hora: 16:01

Recibido en: Gasto Electoral

Recibido a: *[Handwritten signature]*



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

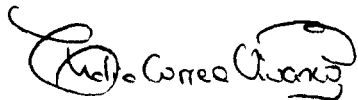
Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

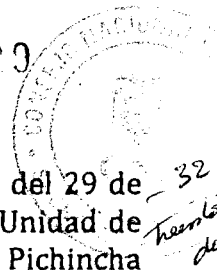
Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



-32-
Veintaydos 0000029



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



[Signature]
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

Albán,
que ha fir-
mado la ter-
cera tem-
porada de toros y

artel de no-
cuatoriano
ida, recién-
plazas de
ricos Javier
andero.
el Gran Po-
lación el re-
ntes que es
el 29 de no-
viembre y en el
día 2 de di-

o el toro de
e y este año
oros y novi-
naderías del
toriano, de
la.

la
uito



EL COMERCIO

us entre-
de Quito.

mpo. Luego,
e la plaza y a
una corrida,
el las la idea
o br... que
id...
ov...
ficial y tuvo
estudios.
vistió del u-
con nume-
s interna-
ro.
una vasta
ese año li-
3 festejos y
as de estas
fuera del
España y
ás imposi-
bilidad.
tempora-
r que le
es no to-
dero que
olido.
el año en
mado a
sobre po-
ta profe-
ada día
Álvaro
tagonis-
009 en



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patria Altiva / Soberana (Pescos)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Turiño	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacali	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Pífeña	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quilche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambense	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adán Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prácel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarín / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambesa	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prácel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascáizubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas**; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Pañaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Vigns
276
Dico
EL Coa
33
Kerista
nos



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



- 35 -
(Treinta y cinco) treinta y nueve
0044033



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-

35 -
treinta y cinco



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

7ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO
Que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General del CNE.
CNE 02 MAR. 2010

	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:23
Recibido por:	F2
RECIBIDO	

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

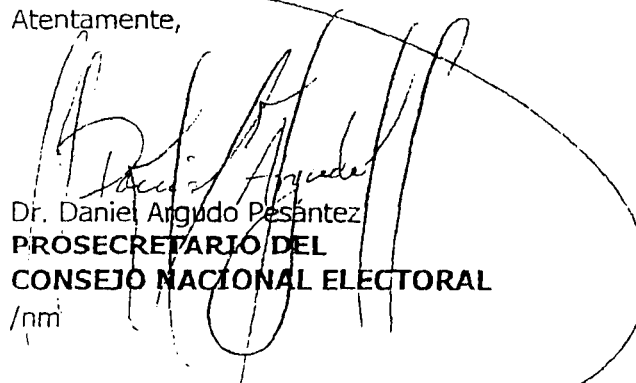
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

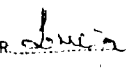
"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR:  THAMITE N°

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO DE RECIBO
Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec
02 MAR. 2010

38-
Trinta y ocho

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 24-11-09 HORA: 9.35
RECIBIDO POR: *Nelly* TRAMITE N°:

Señor Presidente:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Firma]

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

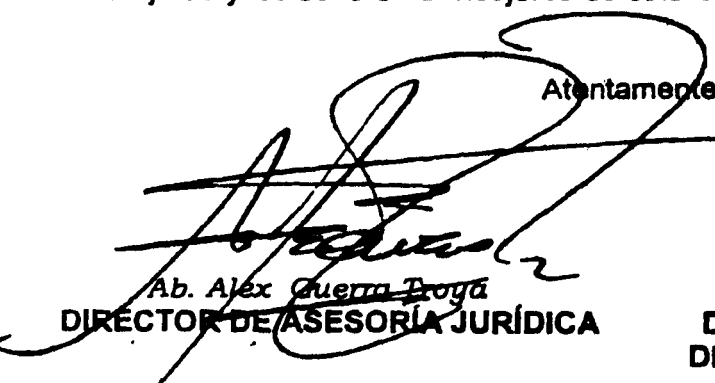
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

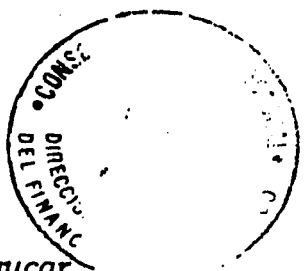
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

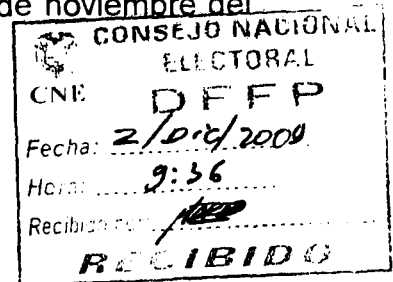
"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO QUE EL Sr. VICTORIOS, que
antecedentemente fue representante de la
representación de la ciudad de Quito,
Quito, el 02 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Para cumplimiento de...
- 43 -
(Cuentas y Tes)
08.02.10

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



- 43 -
Cuentas y
Tes

MEMORANDO Nº 110-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Wilson Enrique Lara Ledesma, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.



FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Wilson Enrique Lara Ledesma, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

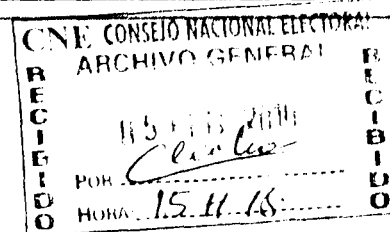
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	24-102	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puenbo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del Cantón Quito.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009

Calle General Roca N33-133 y Boemediano
Telf: 593 2 922974 / 2 260 520
www.cne.gov.ec





- 417 -
(cuarentagüero)

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: Expediente en 46 fojas.

OFICIO No.000806

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

Wilson Enrique Lara Ledesma

**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO
MUNICIPALISTA POR LA INTEGRACIÓN NACIONAL MOVIMIENTO VIVE, LISTAS**

24 - 102

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-42-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 110-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualaes, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puenbo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, auspiciados por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 110-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional**

«**Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f)
Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
se entregan a las Juntas Parroquiales Rurales
del cantón QUITO, son VERDADERAS y
CÓPIAS de los originales que
se encuentran en el expediente N°
02 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.000807

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRACIÓN NACIONAL MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 24 - 102

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-42-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea

posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 110-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, auspiciados por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 110-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive**, Listas 24 - 102, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de

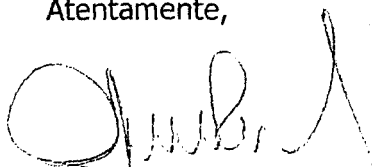
Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

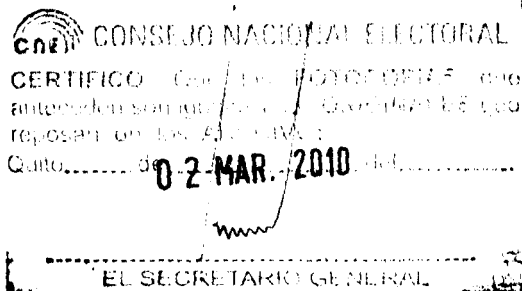
Atentamente,



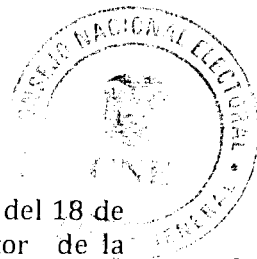
Dra. Nora Guzmán Galárraga

**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/nm



-49-
(cuarenta y nueve)



RAZON: Siento por tal que el oficio Circular Nº 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

- 49 -
cuarenta y nueve

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-22-9-2-2010	Movimiento Independiente Integración y Progreso Lista 104	Sr. Ricardo Andrade Sánchez
PLE-CNE-16-9-2-2010	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Sr. Pedro Pablo Alberca Flores
PLE-CNE-42-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento VIVE, Listas 24-102	Sr. Wilson Lara Ledesma
PLE-CNE-21-4-2-2010	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Sr. Marcos Silva Osorio

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Miércoles 24 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: al Sr. Wilson Lara Ledesma, Listas 24-102, en Quito, el 24-02-2010 a las 11h25; y a través de correo electrónico: al Sr. Ricardo Andrade Sánchez, Listas 104, el 24-02-2010 a las 9h16; al Sr. Pedro Pablo Alberca Flores, Listas 55, el 24-02-2010 a las 11h36; al Sr. Marco Silva Osorio, Listas 155, el 24-02-2010 a las 15h36 .- CERTIFICO.-



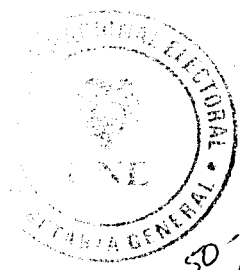
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (anexo)

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Caceron Ampudia Galarido	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concentración Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Mariene Cecilia Rodríguez Alvarez	Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Afarisa, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Martinez Morcho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualtal del Cantón Espejo.
	2	Vilcila Sarmento Liliana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	3	Teca Ibarra Willido Heriberto	Movimiento Unidad Huasqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay; y Junta Parroquial Rural Mansal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualtal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	Lucy Johesey Patedes Lopez	Alianza PSC Y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Carroto Paria Gloria Carmen	tierra Fiel, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	3	Carroto Paria Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huga, Multitud, Pishshi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Toxán del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco Pango y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Culejitas, Flores, Lido, Pungalla, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarandó, Itapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Angel Patricia Davila Zúñiga	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibo, El Altar, La Candelaria, Matús, Puela, San Antonio de Bayuship del Cantón Penipe.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levantate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capcol, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Angel Patricia Davila Zúñiga	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativo Progresista CNF.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana. Asambleístas Provinciales.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Delia Yadira Vasquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	Gladys Judith Gomez Valladares	Sociakisa Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela, y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Maria Mercedes Velez Inirago	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-81	Prefecto y Viceprefecto.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto.
	3	Marco Walter Picuray Luzziaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendoza Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	5	Carlos Eduardo Monal Baho	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi, y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil, y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	7	Jaime Ivan Hivadeneira Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Edith Mariene Martinez Alarcon	Movimiento Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	8	Edith Mariene Martinez Alarcon	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Diosdado María Cedeno Solomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	Hoxana Isabel Iglerio Castillo	Movimiento Tierra Fiel, Lista 39	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos del Cantón Montalvo.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Alauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo, Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces, Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces, Junta Parroquial Rural Antonio Solomonte del Cantón Vinces.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	4	Barrios Lata Geomara Cecilio	Movimiento de Concentración Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo, Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo Mil Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito
	3	Hector Marcelo Huizado Vozcano	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chuqui.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	4	Segundo Miguel Pika Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo, y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Nanegallo Nayon, Pácto, Cangahua, Oñedo, Olori, Santa Rosa de Guabambato, La Esperanza, Malchingu, Igachay y Tupigachi.
	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Holger Francisco Jingo Sanchez	Movimiento Agrorolístico Ecuatoriano MAF	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingu, Igachay y Tupigachi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	6	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concentración Social	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito, y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayabambato y Pácto.
	7	Myrian Patricia Perez Sanhian	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui, y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumpampita.
	8	Jacqueline Alexandra Tigan Enillo	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui, y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumpampita.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	10	Martha Beatriz Rojas Maricón	Movimiento Frente Patriótico por el Mayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Alago, Aloas, Cornejo Astorga, Tanday, Cuyaleque, Chuqui, Tumbillo y Uruembocho.
	11	Martha Elvira Cadena Perez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tupigachi, Toachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Mariene Yuaña Suarez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbillo, Nayon y Puembo del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	13	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independiente Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mundo del Cantón San Miguel de los Baños.
	14	Gabriela Alejandra Quallitico Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagosa	Junta Parroquial Rural de Amagosa del Cantón Quito.
	15	Carmen Luisa Urbina Aranguibaca	Movimiento por la Dignidad de Pinlag	Junta Parroquial Rural de Pinlag del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	16	Maria Zaira Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	Junta Parroquial Rural de Yaruqui del Cantón Quito.
	17	Deni Zaira Acuña Sosa	Movimiento Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía.
	18	Yviana Patricia Gualito Sosa	Movimiento Renace el Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayon del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	19	Esperanza Noemí Delgado, Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito.
	20	Mario Rafael Cornejo Urbina	Movimiento Nueva Esperanza	Juntas Parroquiales Rurales de Alajualpa, Catalán, Chica, La Merced, Nanegallo, Nono, Perucha, Puenchay, San José de Minas, Tumbillo y Guayabambato del Cantón Quito.
	21	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Puntilla del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	22	Paldo Edgar Peralta Ushila	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayon del Cantón Quito.
	23	Ruben Mauricio Carmona Viqueza	Movimiento de Patria y amor, Catalán	Junta Parroquial Rural de Catalán del Cantón Quito.
	24	Miguel de Carmona Guastano Llojagasti	Movimiento revolucionario de Integración Patria	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	25	Yviana Beatriz Gualito Yandabazuti	Movimiento Causante Visiones de Pungueta	Junta Parroquial Rural de El Cornejo del Cantón Quito.
	26	Yviana Beatriz Gualito Yandabazuti	Movimiento, Frente y Renace, Elicato	Junta Parroquial Rural de El Cornejo del Cantón Quito.
	27	Yviana Beatriz Gualito Yandabazuti	Movimiento, Frente y Renace, Elicato	Junta Parroquial Rural de El Cornejo del Cantón Quito.



- 50 -
anexo

(Cincuenta y dos)

52-
cincuenta
de S

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupá, La Unión, San Boscán y Tontchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Caba del Cantón Quinde.
	3	Esquiván Bioj Irma Bezaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quinde; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quinde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Ongue, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinde; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alajualpa, Borbón y San Francisco del Cantón El Oro Allaró.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
NAPO	1	Bermío Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Achidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Qujos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI				Asambleístas Provinciales: Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de: Guaranda.
COTOPAXI				Asambleístas Provinciales: Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.
LOJA				Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Olavalo, Ibarra, Urcuquí y Pínamor.
NAPO				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcaldes de los Cantones Quianga, Esphidola, Loja, Pailas y Celica.
DRELLANA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SUCUMBIOS				Asambleístas Provinciales: Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas.
ZAMORA CHINCHIPE				Asambleístas Provinciales.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Trinidad Choez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
				Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alturquin del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PASTAZA		Proaño Cornejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Eliza y Democracia - Polo Democrático, Listas 29 50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trunfo Mí, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales: La Libertad y El Gualit del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huacacha, Listas 75	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural: Montalvo, Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualit del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Paltaniga, Cumandá, Chumbo, Guano, Cofa y Guanoles; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Paltaniga, Cumandá, Chumbo, Guano, Cofa y Guanoles; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Cofa, Guano y Guanoles; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasuntos, Huagra, Multitud, Palishu, Pumaflesia, Sevilla, Sibambe y Tiran del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales: Cebadas y Palmira del Cantón Guanoles; Juntas Parroquiales Rurales: Cofa, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Guato del Cantón Cofa; Juntas Parroquiales Rurales: Cofa, Cubiles, Flores, Licto, Pungala, Pueni, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guandambo, Hago, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chato y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18 69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripe; y Juntas Parroquiales Rurales: Bóano, El Altar, La Candilana, Malus, Puela, San Antonio de Bayabito del Cantón Peripe.
	3	Alianza Movimiento Levantale Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capcui, Compué, Gonzol y Lligos del Cantón Churchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Autonomista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autonomo, Listas 24 62	Asambleístas Provinciales de Galapagos, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Balamista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones: Imbabura y Yaguachi y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi y Concejales Rurales del Cantón Alajó.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Balahoyá, Quevedo, Montalvo y Vences; Concejales Rurales de los Cantones Balahoyá, Quevedo y Vences; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vences.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MATA	Asambleístas Provinciales: Prefecto y Viceprefecto de Pícncha; Alcaldes de los Cantones: Guilo y Mena; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Guilo y Mena; Juntas Parroquiales Rurales de: Caduriz, Comodoro, San José de Mera, Compué, Astorga y Chango.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pícncha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Guilo, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de: Guagapito, Nanagaito, Nayón, Pícn, Canchagua, Olmedo, Chon, Santa Rosa de Cusculimbo, La Esperanza, Matichung, Tachay y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiva y Solidaria	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de: La Esperanza, Matichung, Tachay y Tupigachi.
	4	Movimiento Agrario, Indígena y Ecuatoriano MAF	Junta Parroquial Rural de Pícn del Cantón Guilo.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales: Prefecto y Viceprefecto de Pícncha; Alcaldes de los Cantones: Guilo y Mena.

Presidencia
tes



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Abasí, Compadre Astorga, Tandapi, Cullagaya, Chausi, Tumbaco y Yumbato.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguay, Tugachí, Toachi, La Esperanza.
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Napan y Fuenfue del Cantón Quito.
	11	Movimiento Independiente Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mendo del Cantón San Miguel de los Bancos.
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	Junta Parroquial Rural de Amagüña del Cantón Quito.
	13	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito.
	14	Movimiento Juvenil Renovadora Yanaguetá	Junta Parroquial Rural de Yanaguetá del Cantón Quito.
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Compadre Astorga del Cantón Mejía.
	16	Movimiento Rurales Parroquial	Junta Parroquial Rural de Napan del Cantón Quito.
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito.
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahualpa, Calacal, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Peruchio, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito.
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito.
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Napan del Cantón Quito.
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito.
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píñeta	Junta Parroquial Rural de Píñeta del Cantón Quito.
	23	Movimiento Quinche Vision de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito.
	24	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito.
	25	Movimiento de Acción Guayabamba	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito.
	26	Movimiento Fuerza Marcha Quechua y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machiguay del Cantón Pedro Moncayo.
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito.
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito.
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguay, Tugachí, Toachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Amagüña, Calderón, Conocito, Cumbaya, Gualala, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lita, Nanegal, Nono, Pacto, Peruchio, Píñeta, Pomasqui, Pueblo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanaguetá y Tababela del Cantón Quito.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Rumiñahui.
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito.
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambilla	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambilla; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jairo Moreno), Colónche, Chanderuy, Alahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconito.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patrias, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate, Juntas Parroquiales Rurales Alahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huacho Grandi, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbán, San Andrés, San José de Páso y San Miguelito del Cantón Píñeta.
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píñeta; Junta Parroquial Rural Píñeta del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila, Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmes del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Rincón del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Chagüema, Catagay, El Progreso, La Peaña y Urcuquero del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarameno, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abatín, Arcapamba, Guanzán, Guzarigüña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 85	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Lorenzo y Sucre, Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre, Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Rurales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuay, Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Azuay; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Salvavac.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza, Juntas Parroquiales Rurales de Shafit, Madre Tierra del Cantón Mera, y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Panque, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzaza y El Panque; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutik, El Guano, Tundayme, Los Encuentros y Chacabá.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaitza, Yantzaza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panque, Palanda, Paquesha, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Canintia del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupah, La Paz, Sabandía, Cumbiarata, La Victoria de Imbabura, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Tembaia, El Porvenir del Camen, San Francisco del Vajuel, Valladolid, El Guano, Pachacutik, Tundayme, Chacabá, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zumi, Nuevo Quile y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios, Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Palacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Fardán, Santa Cecilia, Jumbel y Durero del Cantón Lago Agrio.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alunquín, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alunquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas, Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Mueña, Concejales Urbanos Esmeraldas, Alacames y Mueña, Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Mueña, Juntas Parroquiales Rurales Tonsupa, La Unión, San Bona y Torontoguel del Cantón Alacames, Juntas Parroquiales Rurales Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamaquero del Cantón Mueña; y Junta Parroquial Rural Caba del Cantón Mueña.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Mueña y Esmeraldas, Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Mueña y Quinde, Concejales Rurales de los Cantones Mueña y Quinde, Juntas Parroquiales Rurales Bona, Daule, Galera, Onge, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamaquero del Cantón Mueña; Junta Parroquial Rural Camarones del Cantón Esmeraldas, Juntas Parroquiales Rurales La Unión y Veche del Cantón Quinde; Junta Parroquial Rural Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales Alahualpa, Bofío y San Francisco del Cantón Río Verde.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Dividida, Listas 7	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales Camarones, Carlos Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales Colundo y San Pablo de Uchayacu del Cantón Archidona, Juntas Parroquiales Rurales Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales Gonzalo Díaz de Pineda, Uñares, Santa Rosa de Guayán y Sardiñas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática - Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quipus.

Dado en la ciudad de Quito, Ecuador, Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2010, a las 14:00 horas.

Dr. Eduardo Armendariz Villalba

Secretario General del Consejo Nacional Electoral

Resolución - 54-
Resolución
0103-10
SECRETARÍA GENERAL
CNE
2225115
029494912

SEÑORES CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, respetuosamente comparezco ante usted y digo:

En relación a la Resolución PLE-CNE-42-9-2.2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero del 2010, con la cual he sido notificado, el 24 de febrero del 2010, y dentro del término legal expongo:

Alego falta de notificación oportuna por parte de los directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento, de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Electoral; a la presente ésta es la única notificación que he recibido del CNE, consecuentemente al no ser notificado el presente proceso se ha llevado a cabo en indefensión del compareciente, por lo cual solicito la declaratoria de nulidad del mismo.

Fui tesorero de campaña para las juntas parroquiales de Quito, elegidas mediante votación popular el 14 de junio del 2009, del Movimiento Municipalista listas 24, y una, de las parroquias en Alianza con el Movimiento Vive Listas 24-102.

Debo indicar señor señores del CNE, que el tesorero para que cumpla su trabajo, debe ser remunerado como manda la Constitución, en la sección octava.- Trabajo y Seguridad Social, Art. 33 que textualmente dice "El Trabajo es un derecho y en deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas...". Remuneraciones que no he recibido de ningún candidato participante a las juntas parroquiales. Sólo este hecho de violación a mis derechos y garantías constitucionales señores del Consejo Nacional Electoral, debe servir de fundamento para revocar la Resolución sancionadora emitida en mi contra.

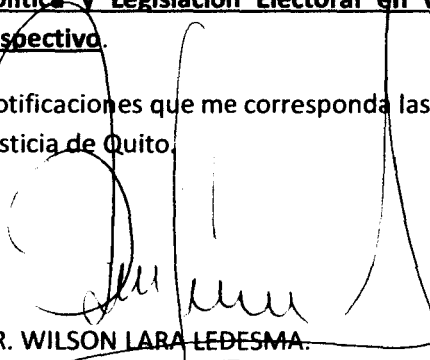
Sin embargo, para cumplir con la Ley y el reglamento, en mi calidad de ex tesorero, realice todos mis esfuerzos, solicitando y compareciendo ante los candidatos, para requerirles los gastos de promoción electoral en los que han incurrido, pero ninguno de ellos, me entregaron oportunamente la información, conforme lo probaré en la etapa respectiva.

Con esto demuestro señores del CNE, quienes son los responsables de la falta de cumplimiento oportuna de sus obligaciones, consecuentemente a ellos por negligencia el Consejo Nacional Electoral debía sancionarlos, ya que son los candidatos los obligados a justificar los gastos electorales para poder inclusive se posesionados.

La resolución emitida en mi contra, ya que la misma me causa un grave perjuicio económico, no solo en lo personal, sino familiar, ya que soy padre de seis hijos que depende del compareciente, prohibirme la oportunidad de trabajo que esta garantizado en la Constitución, significaría dejarles de alimentar y educar a mis hijos durante los dos años de vigencia de la sanción.

Por lo Expuesto, de la manera más comedida, solicito que previo el trámite pertinente, se sirva revocar la Resolución sancionadora que me ha sido notificada; con la finalidad de demostrar al Consejo Nacional Electoral, mis asertos, en amparo a la facultad que me concede la Constitución Política y Legislación Electoral en vigencia, solicito se me conceda el término de prueba respectivo.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero Judicial No. 3675 de la Corte de Justicia de Quito.



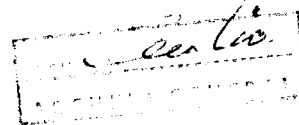
DR. WILSON LARA LEDESMA.

MAT. 7975 - C.A.P.

A B O G A D O.

Abog. Gallardo > Fianza por presente procedimiento
Abog. Contreras - 55 -
02-05-10 (cincuenta y cinco)

2010-02-10 P 10:00



- 55 -
cincuenta y cinco

SEÑORES CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, respetuosamente comparezco ante usted y digo:

En relación a la Resolución PLE-CNE-42-9-2.2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero del 2010, con la cual he sido notificado, el 24 de febrero del 2010, y dentro del término legal expongo:

Alego falta de notificación oportuna por parte de los directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento, de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Electoral,; a la presente ésta es la única notificación que he recibido del CNE, consecuentemente al no ser notificado el presente proceso se ha llevado a cabo en indefensión del compareciente, por lo cual solicito la declaratoria de nulidad del mismo.

Fui tesorero de campaña para las juntas parroquiales de Quito, elegidas mediante votación popular el 14 de junio del 2009, del Movimiento Municipalista listas 24, y una, de las parroquias en Alianza con el Movimiento Vive Listas 24-102.

Debo indicar señor señores del CNE, que el tesorero para que cumpla su trabajo, debe ser remunerado como manda la Constitución, en la sección octava.- Trabajo y Seguridad Social, Art. 33 que textualmente dice "El Trabajo es un derecho y en deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas...". Remuneraciones que no he recibido de ningún candidato participante a las

juntas parroquiales. Sólo este hecho de violación a mis derechos y garantías constitucionales señores del Consejo Nacional Electoral, debe servir de fundamento para revocar la Resolución sancionadora emitida en mi contra.

- 56.
(cincuenta y seis)

2013 MAR -1 P 10

RECIBO
FOLIO 10

- 56-
Resolución 18
cis

Sin embargo, para cumplir con la Ley y el reglamento, en mi calidad de ex tesorero, realice todos mis esfuerzos, solicitando y compareciendo ante los candidatos, para requerirles los gastos de promoción electoral en los que han incurrido, pero ninguno de ellos, me entregaron oportunamente la información, conforme lo probaré en la etapa respectiva.

Con esto demuestro señores del CNE, quienes son los responsables de la falta de cumplimiento oportuna de sus obligaciones, consecuentemente a ellos, que por negligencia el Consejo Nacional Electoral debía sancionarlos, ya que son los candidatos los obligados a justificar los gastos electorales para poder inclusive se posesionados.

Por las consideraciones expuestas, Interpongo Recurso de apelación al Contencioso Electoral de la Resolución emitida en mi contra, para que previo el trámite pertinente, se sirva revocar y dejar sin efecto, ya que la misma me causa un grave perjuicio económico, no solo en lo personal, sino familiar; soy padre de seis hijos que depende del compareciente, prohibirme la oportunidad de trabajo que esta garantizado en la Constitución, significaría dejarles de alimentar y educar a mis hijos durante los dos años de vigencia de la sanción. con la finalidad de demostrar al Consejo Nacional Electoral, mis acertos, en amparo a la facultad que me concede la Constitución Política y Legislación Electoral en vigencia, solicito se me conceda el término de prueba respectivo.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero Judicial No. 3675 de la Corte de Justicia de Quito.

DR. WILSON LARA LEDESMA.

MAT. 7975 - C.A.P.

ABOGADO.

- 57 -
(cincuenta y siete)

- 57 -
cincuenta y siete



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL VOTANTE
CALLE 12 N° 101 Y 103
QUITO - ECUADOR

02 MAR 2010

OFICIO No.1102

Quito, 2 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Wilson Enrique Lara Ledesma, con cédula de ciudadanía No.020056895-4, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquiales Rurales de cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional – Movimiento Vive, Listas 24 - 102, en contra de la Resolución **PLE-CNE-42-9-2-2010**, constante en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

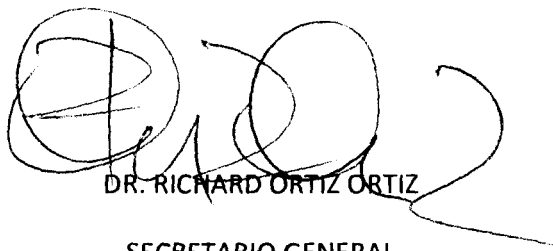
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS,
CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CINCUENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

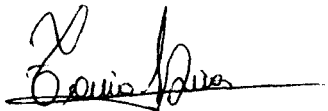
59-
anexo
y anexos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
59-
anexo
anexo

CAUSA No: 033-2010

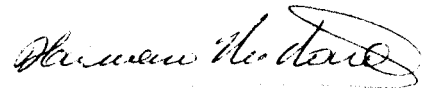
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de marzo de 2010, las

15h30.- VISTOS: El día martes 2 de marzo de 2010, a las 17h59, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la "Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Vive, Listas 24-102", en contra de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitido a este Tribunal mediante oficio No. 1102 de 2 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se avoca conocimiento del presente recurso, admitiéndose a trámite. **TERCERO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 3675 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Señálese para el día **martes veinte y tres de marzo de 2010, a las 11h00**, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N. 37-49 y Portete, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la

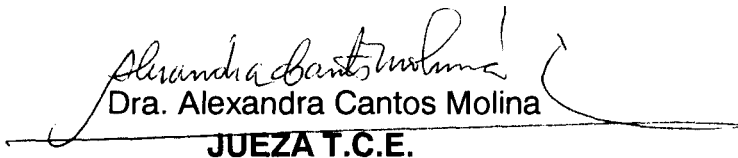
diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA T.C.E.



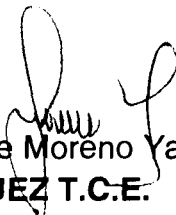
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA T.C.E.



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA T.C.E.



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ T.C.E.



Certifico.-

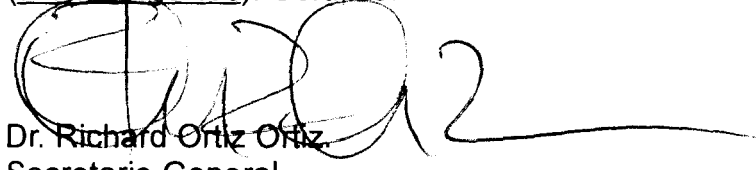
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



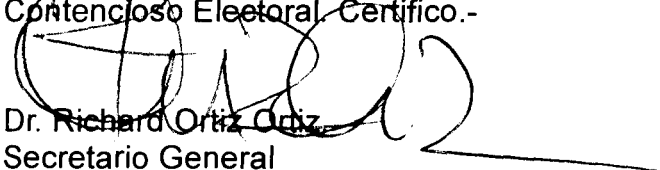
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- a -
secreta
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 60 -
secreta

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta y un minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

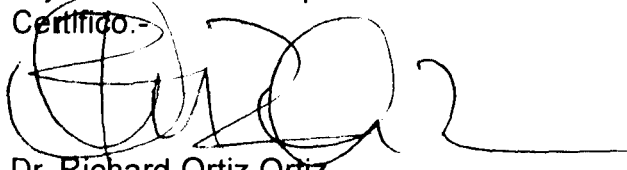
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día sábado trece y domingo catorce de marzo no atiende la oficina de casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Quito, razón por la cual fue imposible notificar al señor Wilson Ledesma, en el casillero judicial N° 3675. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de marzo del año dos mil diez, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Wilson Ledesma en el casillero judicial N° 3675, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



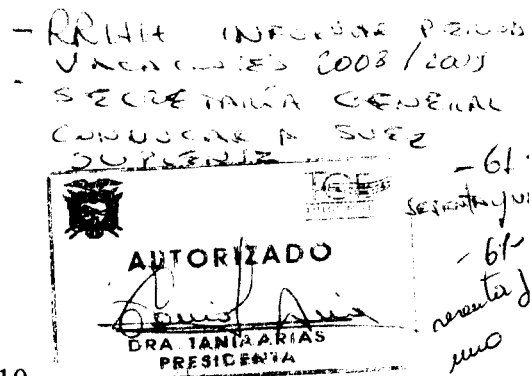
MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

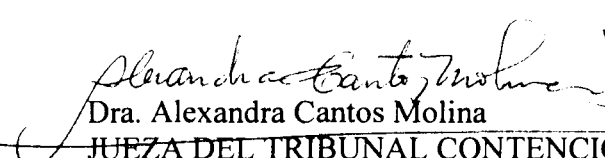


CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LOS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

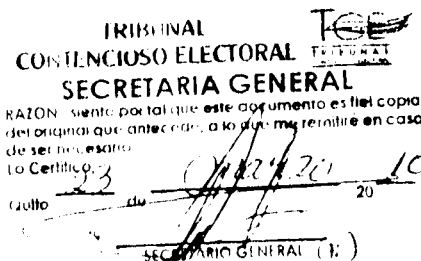
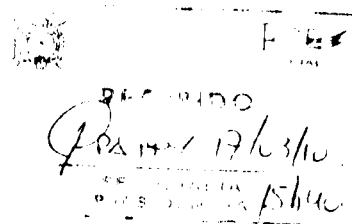
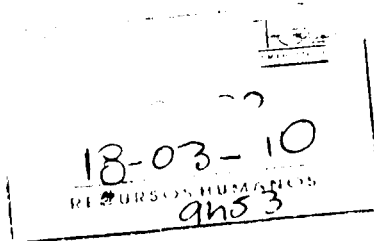
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



62-
reventes,
des

OFICIO No. 009-2010-TCE-SG
Quito, 19 de marzo de 2010

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho del 21 al 24 de marzo inclusive, en razón de que el abogado Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.

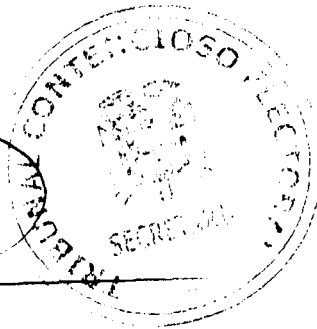
Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

*Recibido 19-03-2010
Amanda Páez*



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario
Lo Certifico

Quito, 23 de *[Firma]* 2010
SECRETARIO GENERAL (r)



63
sesenta y tres
- 63 -
sesenta y tres

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°033-2010, interpuesto por el señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en contra de la resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Wilson Enrique Lara Ledesma como representante económico de los candidatos a la dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela, del Cantón Quito, provincia de Pichincha, de la Alianza Política: Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive, Listas 24-102, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que se inscribieron para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones



- 64 -
Secretaría y Asesoría
- 64 -
asesoría
secretaría

de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor Wilson Enrique Lara Ledesma.

1.6. De los documentos que han sido entregados a este Tribunal Contencioso Electoral con el expediente de la señor Wilson Enrique Lara Ledesma, consta el oficio N° 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral y vía mail, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, donde se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el 6 de noviembre de 2009.

Cabe indicar que los dos oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral de la Alianza Política: Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive, Listas 24-102, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE, de fechas 7 de octubre y 29 de octubre de 2009. (fojas 28 y 32).

1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral y su Delegación Provincial Electoral de Pichincha, han respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-42-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Lara Ledesma.

1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención que, no fue notificado oportunamente por ningún Organismo Electoral para que presente sus cuentas de campaña, situación que es contradictoria por cuanto la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ha realizado en su debida oportunidad en los casilleros electorales de la Alianza Política listas 24-102, conforme se evidencia de las razones de notificación sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial, que obran del expediente que forma parte de la apelación, además se encuentra claramente determinado en el numeral



65-
cuenta
j
uned

1.6 del presente escrito, por tanto, tal aseveración que realiza la apelante debe ser desechada.

- 1.9. En la apelación afirma como excusa que por falta de diligencia de los candidatos al no entregar sus gastos de campaña no pudo realizar la liquidación de cuentas respectivas en el plazo legal, afirmación que de ninguna manera puede ser causa eximente de sanción, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir, en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido por el apelante, además que es una obligación del responsable económico de liquidar las cuentas conforme lo determinan los artículos 17, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normas vigentes en ese entonces, que actualmente se encuentran en los artículos 224, 230, 231, 232, 233 del Código de la Democracia, por lo cual dicha prueba también debe ser desechada.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al H. Tribunal se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1102, de 2 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y siete (57) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010.
- 2.3. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.4. Redarguyo de falsa la prueba que presente el accionante por improcedente, ilegal, indebidamente actuada y ajena a este proceso.



- 66 -
Sesenta y seis

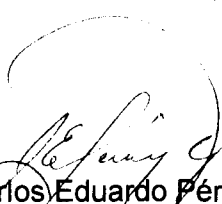
- 66 -
sesenta y
seis

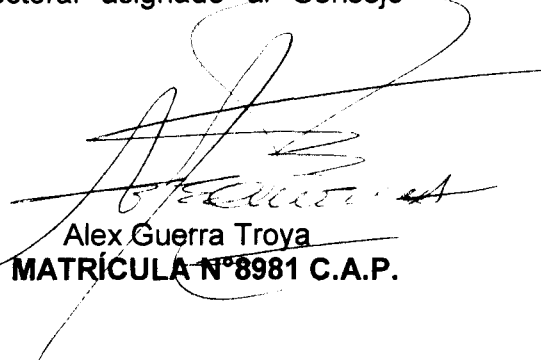
III. PETICIÓN

Actuadas que ha sido las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señor Wilson Enrique Lara Ledesma, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.


Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.



- 64 -
Segunda y Tercera
- 64 -
representación
ceto

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°033-2010, interpuesto por la señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en contra de la resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, ante usted comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral, al doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, y al abogado Alex Guerra Troya, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 23 de marzo de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.

Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.



CERTIFICADO MEDICO
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "EUGENIO ESPEJO"
HOSPITALIZACIÓN



- 68 -
veinta y ocho
- 68 -
veinta y ocho

Certifica que UNO GEORGINO WILSON ENRIQUE N° H.C.L. 677478

Ingreso al Servicio de general — Cama N° 6

De esta casa de Salud el día 19 - DE - OCTUBRE / 2009

Por presentar diagnóstico de COLELITIASIS —

COLELITECTOMIA —

su estado actual de salud es SATISFACTORIO —

No podrá trabajar del 19 de OCTUBRE / 2009 Hasta el 6 de NOVIEMBRE / 2009

Fecha del alta 19 de OCTUBRE / 2009 Días de reposo (19) (DÍAS Y UNOS) (DÍAS)

Quito 19 DE MARZO / 2010

Dr. Cy Zel

CIRUGÍA GENERAL H.E.E.
Dr. Martínez Edith
MEDICO TRATANTE
COD: 06-05-4104
Vto Bno

R. J. Jaramila

SUBDIRECTOR TÉCNICO
Vto Bno

MOVIMIENTO MMIN - VIVE
LISTAS 24 - 102

61 -
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PIC
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anti
son iguales a los ORIGINALES que reposan
ARCHIVOS
Quito, 22 de Mayo del 2009

Sangolquí, 11 de diciembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA**
Presente

EL SECRETARIO

11/12/2009/09
14400 (63 FOTOS)

De nuestra consideración:

Con un saludo cordial, tenemos a bien indicar a usted lo siguiente:

Conociendo la notificación pública del 27 de noviembre del 2009 y conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, reportamos el gasto incurrido por nuestros Movimientos en todas las parroquias en donde participamos con candidatos a las Juntas Parroquiales del Cantón Quito en el proceso electoral del 14 de Junio del 2009, la misma que detallamos a continuación:

- | | |
|---------------|----------------|
| - Alangasí | - Nono |
| - Amaguaña | - Pacto |
| - Calderón | - Perucho |
| - Conocoto | - Pifo |
| - Cumbayá | - Pomasqui |
| - Guala | - El Quinche |
| - La Merced | - San Antonio |
| - Llano Chico | - Tababela |
| - Lloa | - Yaruquí |
| - Nanegal | - Guayllabamba |

Gustosos de cumplir con lo que establece la Ley, nos despedimos aspirando el tratamiento legal favorable correspondiente.

Atentamente,

Ing. Héctor Saúl Jacome Mantilla
C.C. 170161034-5
REPRESENTANTE LEGAL MMIN
LISTA 24

Sr. Fredye Edmundo Vega León
C.C. 171131040-7
REPRESENTANTE LEGAL
MOVIMIENTO VIVE
LISTA 102

-40-
CET-001-01

-10-
notante

MOVIMIENTO MMIN
LISTA 24

Sangolquí, 11 de diciembre del 2009

11/Diciembre/09
14Hoc (6 FOTOS)

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA**
Presente

[Firma]

De mi consideración:

Con un saludo cordial, tengo a bien indicar lo siguiente:

Conociendo la notificación pública del 27 de noviembre del 2009 y conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, reporto el gasto incurrido por el Movimiento MMIN, Lista 24 en la participación con candidatos en la Junta Parroquial de Tumbaco, Cantón Quito, durante el proceso electoral del 14 de Junio del 2009.

Gustoso de cumplir con lo que establece la Ley, me despido solicitando el tratamiento legal correspondiente.

Atentamente,

[Firma]
Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla
C.C. 170161034-5
REPRESENTANTE LEGAL MMIN
LISTA 24

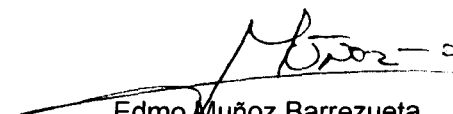
[Firma]
Dr. Wilson Lara Leal
Tesorero de Campaña

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICADO: Las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS

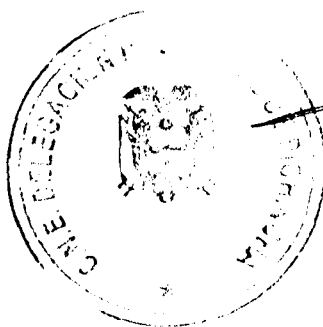
Quito, 22 de Mayo del 2010

[Firma]
EL SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, 8 de marzo del 2010. Las 16h00. **VISTOS.-** El informe final presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio N° 04-04-02-2010-UFPGE, de 4 de febrero del 2010, de cuyas conclusiones y recomendaciones se desprende que la liquidación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Vive; Listas 24-102, para las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de Alangasí Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, El Quinche, San Antonio, Tababela y Yaruqui; y, por el Movimiento Municipalista para Vocales de la Junta Parroquial de Tumbaco, son satisfactorias; el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo que establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **RESUELVE:** Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Vive; Listas 24-102, para las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de Alangasí Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, El Quinche, San Antonio, Tababela y Yaruqui; y, por el Movimiento Municipalista para Vocales de la Junta Parroquial de Tumbaco, y cerrar el caso.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

RAZON: La providencia que antecede fue notificada a los señores Héctor Jácome y Freddie Vega, Representantes de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Vive; Listas 24-102; y a los candidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales de Alangasí Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, El Quinche, San Antonio, Tababela, Tumbaco y Yaruqui, respectivamente, en los casilleros electorales Nros. 24 y 102 de la Delegación Provincial de Pichincha, pertenecientes a los sujetos políticos, y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día 8 de marzo del 2010 a las 18H00.- Certifico.-



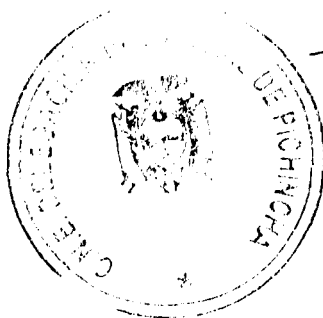

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, 26 de febrero del 2010. Las 16h00. **VISTOS.-** El informe final presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio N° 01-03-02-2010-UFFPGE, de 3 de febrero del 2010, de cuyas conclusiones y recomendaciones se desprende que la liquidación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Vive, Lista 102, para las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de Tumbaco, Puembo y Nayón, son satisfactorias; el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo que establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **RESUELVE:** Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Vive; Lista 102, para las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de Tumbaco, Puembo y Nayón, y cerrar el caso.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO

RAZON: La providencia que antecede fue notificada al señor Freddie Vega, Representante del Movimiento Vive; Lista 124; y Adelita Aliatis García, Alfredo Coyago Cárdenas, María Quilumba, Segundo Vidal Velasco, Jaime Mencías, Segundo Cabezas, Adriana Toapanta, Luis Tuza, Fabiola Coyago y María Velasco, candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Tumbaco; Mary Hernández, Luis A. Salazar, Marcelo Andrade, Luis Salas, Gabriela Cuascota, Pedro Mosquera, María del Carmen Chilcañan, Karla Pozo, Nelly Tipán y Mario Galarza, candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Puembo; Elizabeth Pilapaña, Paquita Saraguro, Luis Pillajo, Pilar Anaguano, Douglas Sotalín, Marco Andrango, Luis Peralta, Tania Plaza, Dlever Lema y Cintia Anaguano, candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Nayón, respectivamente, en el casillero electoral N° 102 de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente al sujeto político, y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día 26 de febrero del 2010 a las 18H00.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO



-72-
defensa y TCE

-83-
defensa y TCE

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA
No. 033-2010**

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE quien actúa en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, y el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario Encargado del TCE, por ausencia del titular, que certifica; comparece el ciudadano Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma con C. C. No. 020056895-4 y matrícula profesional No: 7975 C.A.P., acompañado de la defensora pública Dra. Gloria Guerrón Almeida, con matrícula profesional 8849 C.A.P.; con la presencia del Ab. Alex Guerra Troya con matrícula profesional 8981 CAP, abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta, y que se dispone sea agregado al expediente; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 15h30, dentro de la presente causa signada con el No. 033-2010. Una vez constatada la presencia del recurrente ciudadano Wilson Enrique Lara Ledesma y de su abogada defensora, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 15h30; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra al Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma, quien por sus propios derechos presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: Señores y señoras, inicio felicitando a este tribunal por su conformación, en mi defensa niego y digo que no he sido notificado como manda la ley, no se ha dado el debido proceso, a pesar de señalar mi domicilio, por lo que alego la falta de debido proceso en la presente causa, adicionalmente oportunamente he realizado gestiones para obtener de los candidatos en la Juntas de las cuales soy tesorero del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, y he traído a dos personas, en este momento, la Presidenta solicita que los testigos abandonen la sala,, sigue en su exposición el recurrente, e indica que estas personas son testigos de cómo los candidatos no han colaborado para la presentación de las cuentas de campaña; por otro lado yo tuve una cirugía en el mes de octubre y noviembre de 2009, y traigo certificación del Hospital Eugenio Espejo de mi estado delicado de salud, en que se indica reposo absoluto, sin embargo luego de ser notificados los representantes legales de los movimientos políticos y pese a la gestión que he realizado, se pudo presentar los gatos en que incurrieron las juntas parroquiales y que lo tengo aquí para entregar al Tribunal, de todas las parroquias, gastos electorales que conforme se desprende las providencias de 26 febrero 2010, en ambas listas 24 y 24-102, por parte de la Delegación del CNE de Pichincha, se

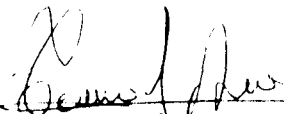
[Handwritten signature]

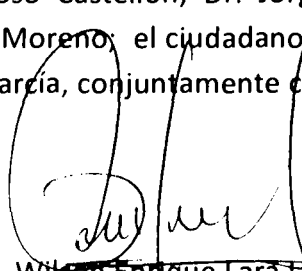
[Handwritten signature]

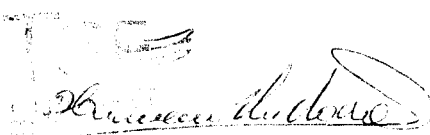
encuentran aprobados y en la parte pertinente dice: "Aprobar expediente de gastos de campaña de elecciones generales del movimiento Vive , así en providencia de marzo 8 de 2010 de la Delegación del CNE de Pichincha, dice que se resuelve aprobar gastos de campaña, de las juntas a las que representé y se dispone cerrar el caso, es decir, se encuentran resueltas estos expedientes, sin embargo de ello, hay publicaciones en la prensa que contraria la ley, en virtud de encontrarse señalado m domicilio en el que debía notificarse por lo que solicito se constate mi firma y el lugar de ser notificado, debo invocar el Art. 13 de las transitorias de la Constitución del Ecuador, referente al financiamiento de campaña, donde se exceptúa a las Juntas Parroquiales; se me está juzgando con Ley que se encuentra derogada el 27 de abril de 2009, con la publicación del Código Orgánico de la Democracia, que derogó la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, de ser así, señores miembros del Tribunal se estaría perjudicando y violando el derecho constitucional, al trabajo, debo manifestar previamente que mi familia está conformada por seis hijos y de ser sancionado por alguien o los sujetos políticos causantes de este proceso se está violando el Art. 33 de la Constitución, al impedirme tener trabajo durante dos años, en base a lo cual solicito que dejando sin efecto se declare sin lugar la resolución que perjudica no solamente a Wilson Lara como TUC, sino también a una familia que está detrás de mí, quisiera señores Jueces que declaren los testigos. Se concede la palabra al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Abogado del Consejo Nacional Electoral, mismo que manifiesta: El Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias tiene el de juzgar las cuentas, al momento de inscribir los responsables para su presentación es inscribir un tesorero único de campaña o responsable , en el caso está inscrito el señor Lara Ledesma, en su apelación, si bien es cierto que por falta de diligencia de los candidatos, esto es un problema interno de la Alianza Municipalista - Vive, el Art. 17 actual Art. 227 y 224, establece la responsabilidad de los sujetos políticos, pero esta obligación es solidaria, que está expresada en la Ley y Código, es responsabilidad del representante económico de los sujetos políticos y las sanciones de tanto del Tesorero, Candidatos y Representantes Legales, ahora la sanción es para los Partidos Políticos, y por tanto la presentación de cuentas ante la Delegación, fue por el representante legal del sujeto político y no por el Tesorero que debía presentar oportunamente; sobre la falta de notificación dice que nunca se enteró, para lo cual se menciona el Art. 13 del Código Civil, en el expediente constan dos notificaciones oficio 39 de 7 de octubre y 78 de 8 de octubre, notificadas en el casillero del movimiento político y luego publicación en la prensa, y posteriormente en oficio 78 suscrito por la Ing. Correa Vivanco, consta la resolución, que es notificada en casillero electoral según las razones sentadas por Secretario de la Delegación, siendo el plazo fatal el 6 de noviembre de 2009, la ley señala los plazos y los adicionales, es decir 135 días tenían los tesoreros para liquidar sus cuentas, sobre la enfermedad del apelante, esto se produce en el mes de octubre, siendo esta prueba no tomada en cuenta; el CNE está obligado a cumplir con las funciones que le confiere la constitución, entre ellas lo referente al Control del Gasto

- 74 -
detesta y cuatip
14-
retesta
retesta

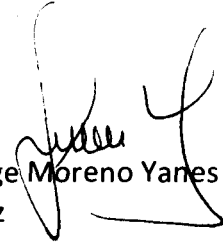
Electoral; que al CNE ha aplicado la norma más benigna; que el CNE ha obrado con cierta pasividad; que es obligación del CNE cumplir con la ley; que se ha enviado la documentación requerida; que la resolución del CNE con la cual se sanciona al recurrente debe ser ratificada por el TCE, de lo contrario se estaría jugando con la propia democracia; indica que se ha respetado el debido proceso finalmente entrega documentadamente un resumen de su exposición, así como la delegación para intervenir en la presente diligencia. Por lo expuesto solicito se ratifique la resolución adoptada por el CNE y se tome en cuenta el expediente presentado dentro de la apelación. Se otorga la palabra al apelante quien dice: Entrego mi exposición por escrito e insiste en que se tome las declaraciones de los testigos. Acto seguido, la señora Presidenta, dispone el ingreso de los testigos: 1. Comparece la señora Ruth Mariana Yáñez Fierro, portadora de la C.C. No: 020090017-3 quien juramentada en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio, jura por su honor decir la verdad a todo lo que se le pregunte. Seguidamente es preguntada por parte de la Dra. Gloria Guerrón. A la Primera Dice: Si yo le acompañaba en múltiples ocasiones y repetidas veces a las parroquias para que los candidatos le den los gastos y recibos y en mi presencia nunca le entregaron. 2 Comparece el señor Francisco Hidalgo Coronel Segura, portador de la C.C. No: 020080898-8 quien juramentado en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio, jura por su honor decir la verdad a todo lo que se le pregunte. Seguidamente es preguntada por parte de la Dra. Gloria Guerrón. A la Primera Dice: Si es verdad. Por su parte pregunta el Ab. Alex Guerra si el deponente tiene algún grado de parentesco, Responde: No. El recurrente seguidamente señala que impugna los fundamentos de hecho y derecho dentro del proceso administrativo electoral como en esta audiencia, una vez que Uds. Señores jueces hayan analizado esta causa en virtud de la prueba presentada por el compareciente, solicito nuevamente se declare sin efecto la resolución con sanciones en mi contra y se ordene el archivo de la misma. El Ab Guerra Troya solicita se ratifique la resolución del CNE por los fundamentos de hecho y de derecho. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado del recurrente y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el Señor Secretario Encargado. Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, concluye la presente diligencia, para constancia firman la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano; la señora Vicepresidenta, Dra. Ximena Endara Osejo; los Señores Jueces Dr. Arturo Donoso Castellón; Dr. Jorge Moreno Yanes; y la señora Jueza Suplente Dra. Amanda Páez Moreno, el ciudadano Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma, Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, conjuntamente con el señor Secretario Encargado que certifica.

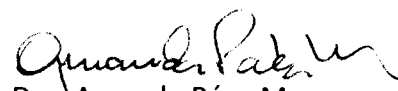

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta


Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma
C.C. 0200568954 Mat. 7975 C.A.P.

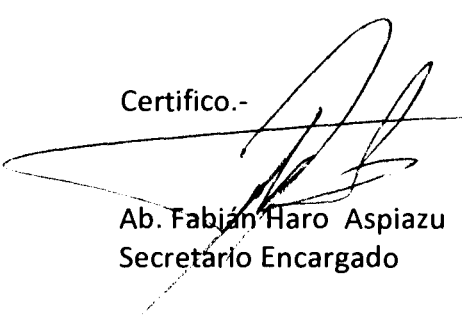

TRIBUNAL Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta

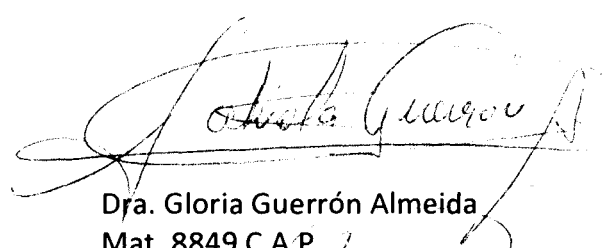

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez

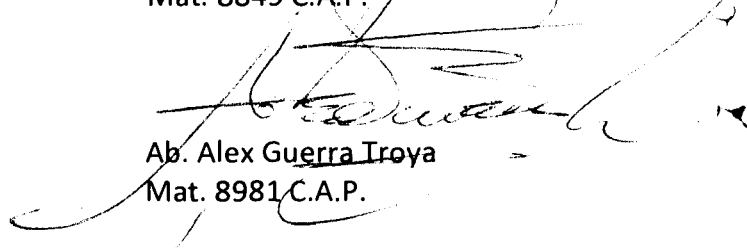

Jorge Moreno Yanes
Juez


Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza Suplente

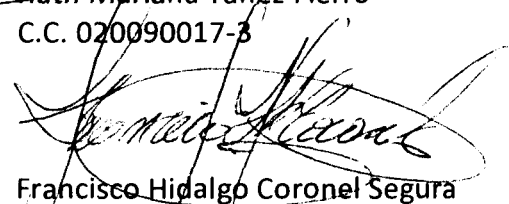
Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazú
Secretario Encargado


Dra. Gloria Guerrón Almeida
Mat. 8849 C.A.P.


Ab. Alex Guerra Troya
Mat. 8981 C.A.P.


Ruth Marlana Yáñez Fierro
C.C. 020090017-3


Francisco Hidalgo Coronel Segura
C.C. No: 020080898-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 45 -
interes y
finco

CAUSA Nº 033- 2010

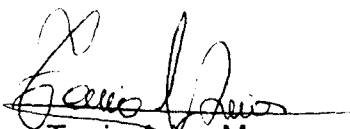
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de abril del 2010.- Las 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente las copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza del TCE, y del Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual, el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que se reintegre a sus funciones. El día 2 de marzo del 2010 a las 17h59 el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente que consta de cincuenta y ocho fojas, correspondiente a la apelación presentada por el señor Wilson Enrique Lara Ledesma, portador de la cédula de ciudadanía No. 020056895-4, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chicho, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive, listas 24 – 102, en contra de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010. Mediante providencia de 11 de marzo de 2010, a las 15h30, se ha admitido a trámite el recurso presentado, señalándose para el día martes veinte y tres de marzo de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizó el día y hora señalados, conforme consta en el acta que obra a fojas 73 a 74 vta. del expediente, estando en estado de resolver, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** Consta de fojas 54 y vuelta la petición formulada por el ciudadano Wilson Enrique Lara Ledesma, dirigida al Consejo Nacional Electoral, presentada el 26 de febrero de 2010, que en su parte pertinente dice: "Por lo Expuesto, de la manera más comedida, solicito que previo el trámite pertinente, se sirva revocar la Resolución sancionadora que me ha sido notificada; con la finalidad de demostrar al Consejo Nacional Electoral, mis asertos, en amparo a la facultad que me concede la Constitución Política y Legislación Electoral en vigencia, solicito se me conceda el término de prueba respectivo." (sic). **SEGUNDO.-** El Art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la

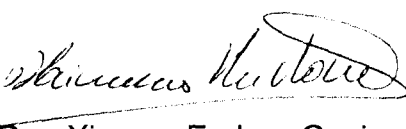
df

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

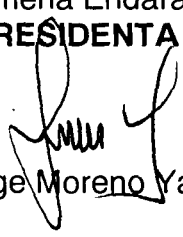
resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud". **TERCERO.-**

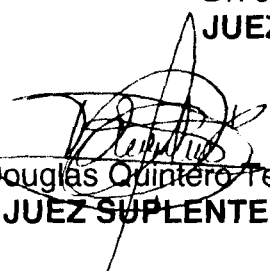
El ciudadano Dr. Wilson Lara Ledesma, ha presentado solicitud de revocatoria de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, petición que no ha sido atendida, ni resuelta por el Consejo Nacional Electoral, en tal virtud este Tribunal no puede pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, toda vez que, la competencia en el presente caso se encuentra radicada en el Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto se declara la nulidad de lo actuado, a partir de fojas 59 de los autos y se dispone que por Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el presente expediente al Consejo Nacional Electoral, para que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria del Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 3675. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Devuélvase, cúmplase y notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

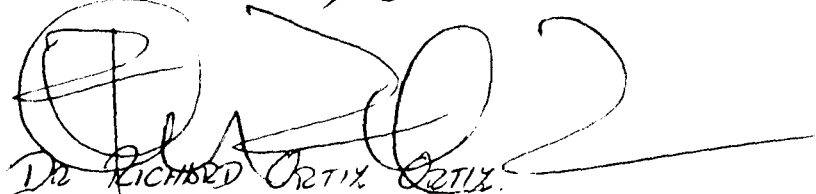

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE

CERTIFICO. - QUITO, 13 de abril de 2010.


Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL.

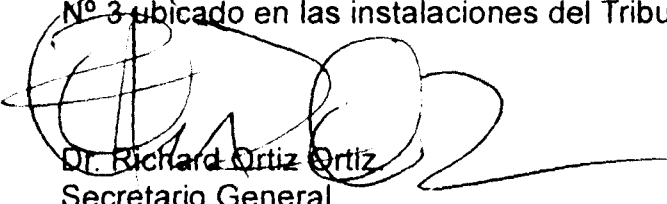


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

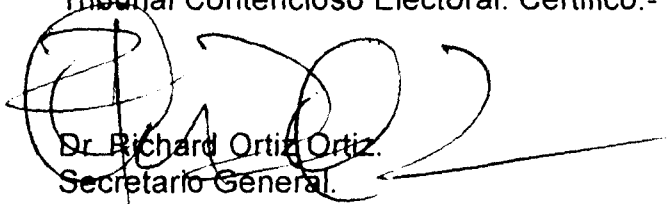
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con ocho minutos, se procedió a notificar el auto de nulidad que antecede; al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

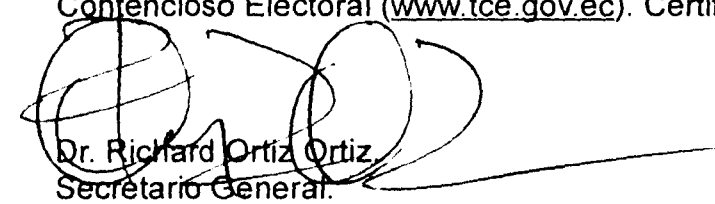
16-
notaría
reis


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

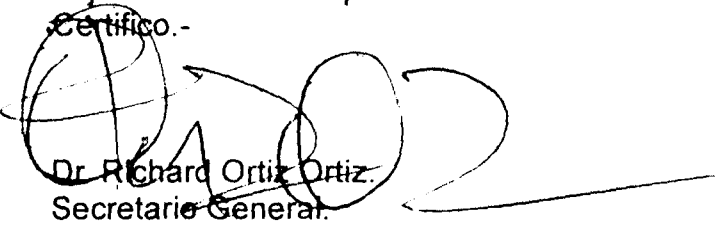
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con nueve minutos, se procedió a publicar el auto de nulidad que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

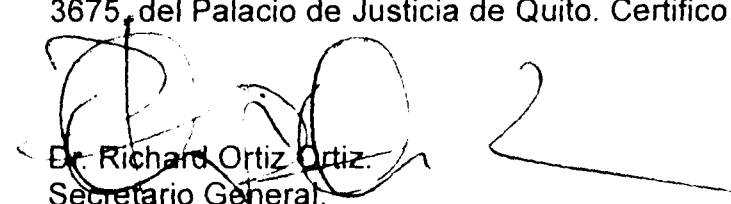
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a subir el auto de nulidad que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

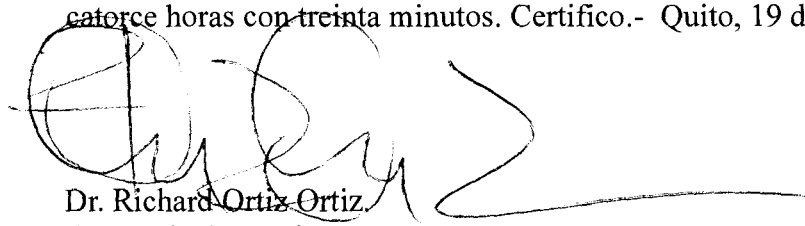
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las diez horas con treinta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

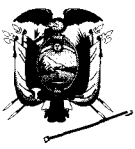
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Wilson Ledesma en el casillero judicial N° 3675, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que las setenta y seis fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas de la causa N° 33-2010, cuyo expediente original fue remitido al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del auto de nulidad de fecha trece de abril del año dos mil diez, las catorce horas con treinta minutos. Certifico.- Quito, 19 de abril de 2010.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ortiz Ortiz', with a long horizontal flourish extending to the right.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 97 -
selección
siete

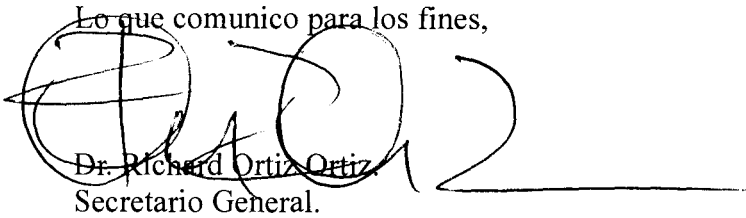
Quito, 19 de abril 2010.

Of. N° 175-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Dando cumplimiento al auto de nulidad de fecha trece de abril del año dos mil nueve, a las catorce horas con treinta minutos; me permito remitir el expediente N° 033-2010, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria planteada por el Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma.

Lo que comunico para los fines,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

78-
Setenta y ocho
PLS
(F)



MEMORANDO N° 197-2010-CEP-DAJ-CNE

PARA: Lic. Omar Simon Campaña,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez,
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA

ASUNTO: AUTO DE NULIDAD DICTADO POR EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA CAUSA No. 033-
2010 QUE CORRESPONDE A LA APELACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN PLE-CNE-42-9-2-2010, POR LA CUAL SE
SANCIONA AL TESORERO DE CAMPAÑA, WILSON
ENRIQUE LARA LEDESMA.

FECHA: Quito, V° 16 de abril del 2010

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Como es de su conocimiento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la resolución de la referencia el 9 de febrero del 2010, por la cual se sancionó al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, Tesorero Único de Campaña, de varias dignidades de Juntas Parroquiales de Pichincha con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 1.2. El mencionado tesorero de campaña, propuso recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, que fue admitido a trámite mediante auto de 11 de marzo del 2010, habiéndose celebrado la audiencia oral de prueba y juzgamiento el 23 de los mismos, recurso de apelación que corresponde a la causa No. 033-2010.
- 1.3. Posteriormente a la expedición de la resolución y notificación de la resolución comentada, el mismo apelante presenta un pedido al



CNE

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero del 2010, pidiendo se revoque la misma, solicitando se le conceda el término de prueba respectivo.

- 1.4. Basado en dichos antecedentes, el Tribunal Contencioso Electoral expide la providencia el 13 de abril del 2010, a las 14H30, declarando la nulidad de lo actuado a partir de fojas 59 de los autos, disponiendo se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral para que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria del apelante.

2. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO

La petición de reconsideración es totalmente ilegal e improcedente por las siguientes consideraciones:

- 2.1. El indicado tesorero único de campaña, fue sancionado en aplicación del Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, cuerpo legal que no prevé ningún recurso de revocatoria como el solicitado en el escrito de 26 de febrero del 2010, ya que lo que corresponde era la presentación del recurso de apelación, al que se dio curso legal enviando el expediente al Tribunal Contencioso Electoral el 2 de marzo del 2010, por parte de Secretaria General
- 2.2. Tampoco existe norma legal alguna que en esta clase de trámites se pueda conceder términos de prueba adicionales, cuando justamente el accionante no presentó las cuentas de campaña en el largo plazo que tenía para hacerlo y en las prórrogas concedidas por el Consejo.
- 2.3. Tampoco se trata de un pedido de "corrección", contemplado en el Art. 241 del Código de la Democracia, tanto porque el peticionario no fundamenta el pedido de revocatoria en dicha norma, como porque la petición de corrección es sólo admisible cuando en ella solicita la ampliación, reforma, aclaración revocatoria del acto administrativo o de la resolución, por lo cual la cita que hace el Tribunal Contencioso Electoral del mencionado Art. 241 en el Considerando Segundo de la providencia del auto dictado es improcedente.
- 2.4. Por lo expuesto, y para cumplir con la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, de 13 de abril del 2010, esta

*plazo
prueba
por l. - lg.*

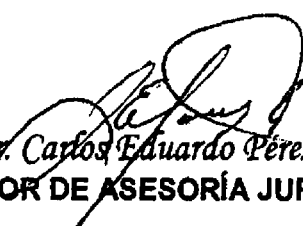


CNE

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Asesoría Jurídica considera que debe rechazarse igualmente el pedido de revocatoria de la resolución indicada al principio por ilegal e improcedente; y requerir que dicho Tribunal continúe con el proceso de apelación que se halla suspendido a partir de fojas 59 de los autos.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO. Que las FOTOCOPIAS que
antecedente son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Cada de 22 ABR. 2010


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.0001615

Quito, 21 de abril del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de abril del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-20-4-2010

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante providencia de 13 de abril del 2010, el Tribunal Contencioso Electoral dispone se devuelva el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, mediante la que se sancionó al doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, mediante escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 26 de febrero del 2010, el doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, solicita la revocatoria de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010; y,

Que, mediante memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo se rechace el pedido de revocatoria de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, planteado por el doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, y se requiera al Tribunal Contencioso Electoral continúe con el proceso de apelación que se halla suspendido a partir de fojas 59 de autos.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el contenido del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de revocatoria planteado por el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, ratificándose en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, mediante la que se sancionó al doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos, y remita copia certificada del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución".

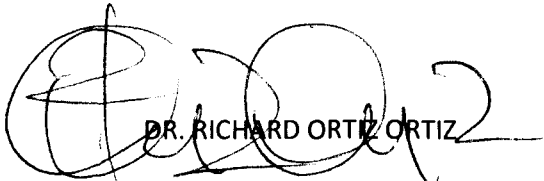
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de abril de 2010 del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, TRECE MINUTOS. ADJUNTA 1 OFICIO CON 3 FOJAS Y EXPEDIENTE EN 76 FOJAS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

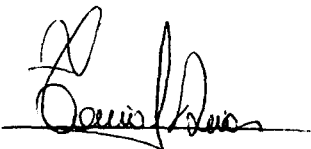
-82-
OCHENTA Y DOS
-82-
OCHENTA Y DOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 04 de mayo de 2010, a las 13h30.-

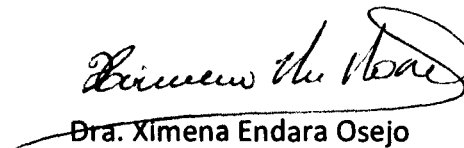
VISTOS: El día jueves 22 de abril de 2010, a las 10h13, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 0001615, de 21 de abril de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por la cual se da a conocer a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, adoptada el 20 de abril de 2010, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se resuelve: "Acoger el contenido del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de revocatoria planteado por el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, ratificándose en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, mediante la que se sancionó al doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía No. **020056895-4**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económica de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos, y remita copia certificada del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución". Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante auto de fecha 13 de abril de 2010, a las 14h30, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso devolver el expediente al Consejo Nacional Electoral a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria presentada por el Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma. **SEGUNDO:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo antes señalado, el 20 de abril del 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, por la que rechaza el pedido de revocatoria planteado por el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, y dispone se devuelva a este Tribunal, el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que se continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos. **TERCERO:** El artículo 221 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes, numeral 1 "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados...", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados". Siendo así, revisado que ha sido el expediente, se observa que en el presente caso, no existe recurso contencioso electoral alguno que haya sido interpuesto para ante este Tribunal en contra de ningún acto o resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados, en consecuencia, el pedido del Consejo Nacional Electoral de que se "continúe con el proceso de apelación", deviene en improcedente. Por lo expuesto, al no haberse interpuesto recurso contencioso electoral que merezca pronunciamiento de este Tribunal, se dispone que por Secretaría General se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral. **CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA



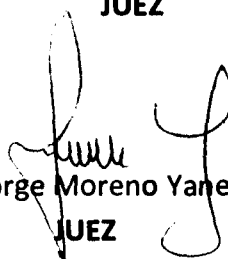
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

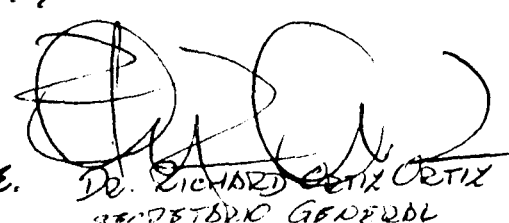
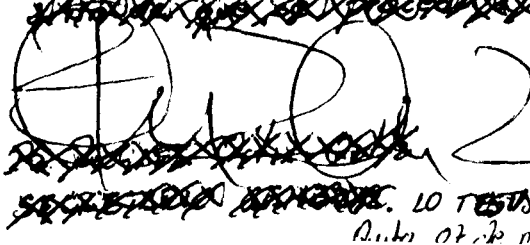
Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General TCE

~~Por lo expuesto, al no haberse interpuesto recurso contencioso electoral que merezca pronunciamiento de este Tribunal, se dispone que por Secretaría General se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral. CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.~~



SECRETARIO GENERAL LO TESTADO NO COEDE.
A.L.M. 07.07.2010 de 2010.
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

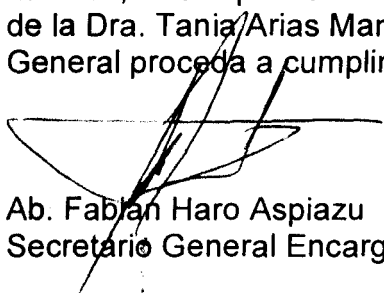


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

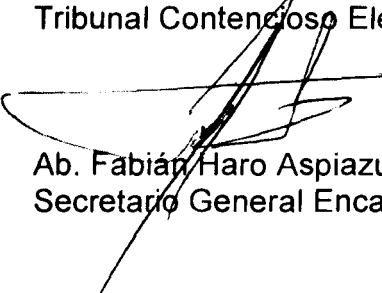


Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las quince horas con veintinueve minutos, se recibió del despacho de la Dra. Tania Arias Manzano la presente providencia, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Certifico.-

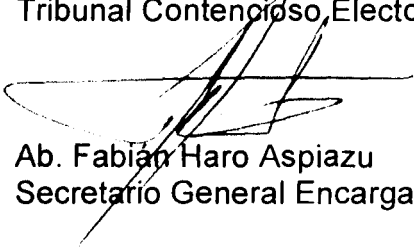
- 83 -
OCHENTA Y TRES


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

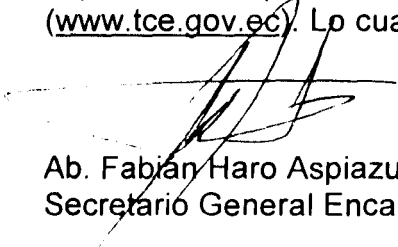
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

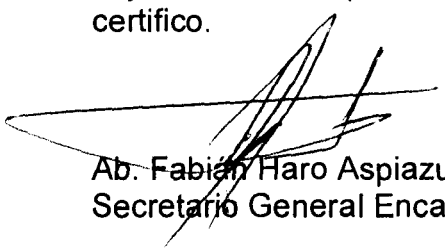
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-

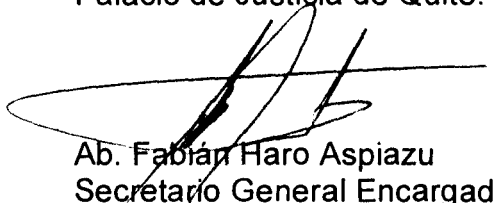

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las diez horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves seis de Mayo del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en el casillero judicial No.-3675 del Palacio de Justicia de Quito. Lo cual certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA en mi calidad de Presidente y representante legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, refiriéndome a la providencia dictada el 4 de mayo del 2010, las 13h30 en el recurso de apelación No. 033-2010, formulado por el Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma, comedidamente comparezco y formulo las siguientes consideraciones y petición:

1.- La causa No. 033-2010, corresponde a la apelación formulada por el mencionado Tesorero de Campaña, para que se deje sin efecto la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-42-9-2-2010 con la pérdida de los derechos de participación y derechos político por el lapso de 2 años, como expresamente consta señalado en la providencia dictada por ese Tribunal el 11 de marzo del 2010, admitiendo al trámite tal recurso y señalando para el día 23 del mismo mes la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

2.- Dicha audiencia efectivamente se celebró el 23 de marzo del 2010, a partir de las 11h00 con la intervención del recurrente, dos testigos presentados por el mismo y el Dr. Alex Guerra Troya, en representación del Consejo Nacional Electoral.

3.- Con posterioridad, el 13 de abril del 2010, a las 14h30, el Tribunal expide una providencia en la que basándose en un pedido formulado por el apelante que consta de fojas 54 y vuelta de los autos, para que se revoque la resolución sancionadora materia de la apelación, donde se decide en el Considerando Tercero que dicho requerimiento constituye una solicitud de revocatoria de la misma resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, materia del recurso de apelación, por lo cual el Tribunal considera que tal pedido debe ser atendido por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a su propia competencia, declarando a continuación "la nulidad de lo actuado a partir de foja 59 de los autos" para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre dicha solicitud de revocatoria, que de ninguna manera corresponde a una "petición de corrección" prevista en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como se afirma en el Considerando Primero de dicha providencia.

4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia indicada en el numeral que antecede, el Pleno del Consejo Nacional Electoral tomó conocimiento del pedido extemporáneo de revocatoria formulado por el apelante, y en base al informe de Asesoría Jurídica constante en el Memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE, de 16 de abril de 2010, expide la resolución No. PLE-CNE-5-20-4-2010, de 20 de los mismos, rechazando por improcedente el pedido de revocatoria y disponiendo el envío del expediente de



la causa No. 033-2010 "con el objeto de que dicho organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos".

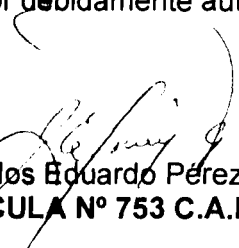
5.- Por último, se ha recibido en nuestro casillero constitucional la providencia dictada por el Tribunal el 4 de mayo de 2010, a las 13h30, en cuyo Considerando Tercero se menciona y observa "que en el presente caso, no existe recurso contencioso electoral alguno que haya interpuesto para ante este Tribunal en contra de ningún acto o resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados, en consecuencia, el pedido del Consejo Nacional Electoral de que "se continúe con el proceso de apelación" deviene en improcedente"

6.- Respecto a la ultima providencia citada con anterioridad, el Consejo Nacional Electoral considera que, en primer término, permanece sin resolución o sentencia la apelación formulada por el recurrente y que el proceso fue suspendido mientras no se subsane la declaratoria de nulidad antes mencionada, a partir de foja 59 de los autos; y en segundo término, que el propio Consejo ha resuelto con la debida oportunidad el motivo de nulidad declarado por el Tribunal Contencioso Electoral en el auto dictado el 11 de marzo de 2010, al rechazar por extemporáneo e improcedente el pedido de revocatoria formulado por el recurrente, por los fundamentos jurídicos constantes del Memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE, de 16 de abril de 2010.

7.- Por todo lo expuesto, solicito que el H. Tribunal Contencioso Electoral revoque en todas sus partes la providencia del 4 de mayo del 2010, a las 13h30 y, por el contrario, dicte la sentencia en el recurso de apelación que corresponde a la causa No. 033-2010.

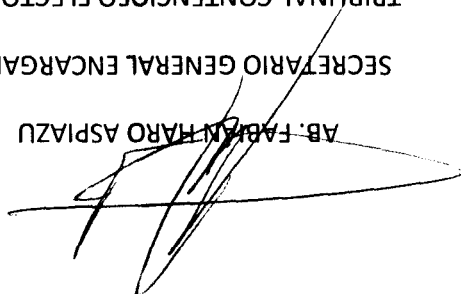
Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral N° 3.

Por el peticionario y como defensor debidamente autorizado.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISEIS HORAS,
ONCE MINUTOS. CERTIFICO.-

AB. FABIAN MARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-86-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 033-2010.- Quito, 12 de mayo de 2010, a las 16h30.- Incorpórese al expediente el escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 6 de mayo de 2010, a las 16h11, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, abogado del sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. En lo principal, la nulidad declarada por este Tribunal en auto de 13 de abril de 2010, las 14h30, se refiere a las actuaciones que se desarrollaron ante esta instancia de justicia electoral, en razón a que las peticiones que constan a fojas 54 a 56 del expediente, debieron ser resueltas por el órgano administrativo, tal como se indicó en el segundo considerando del antes mencionado auto, sin que de modo alguno se haya señalado o determinado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que el "proceso de apelación se encuentra suspendido", como lo anuncia el Consejo Nacional Electoral en la parte pertinente de la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, sin que sobre esta resolución, el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, haya interpuesto recurso contencioso electoral alguno que deba ser considerado, como se ha señalado en el auto de 4 de mayo de 2010, a las 13h30, por lo que la solicitud de revocatoria solicitada no procede, debiendo estarse en todo, a lo dispuesto en el auto anterior. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

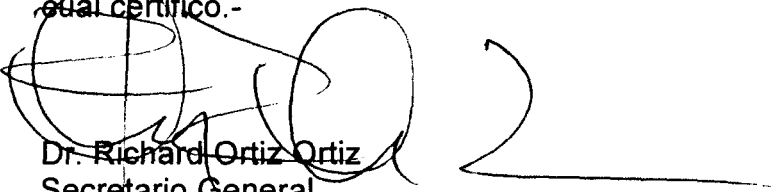
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Carta.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

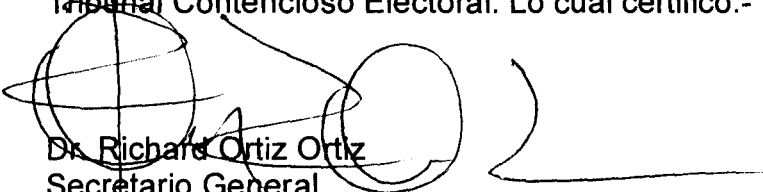
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves trece de Mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta minutos, se recibió del despacho de la Doctora Tania Arias Manzano la providencia que antecede, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Lo cual certifico.-



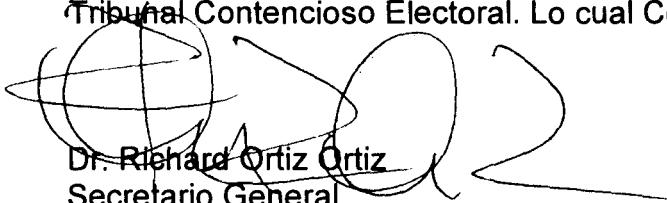
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves trece de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con un minuto, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



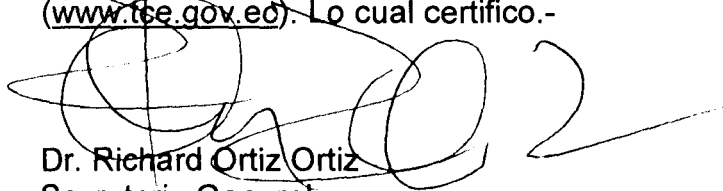
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves trece de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves trece de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con trece minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

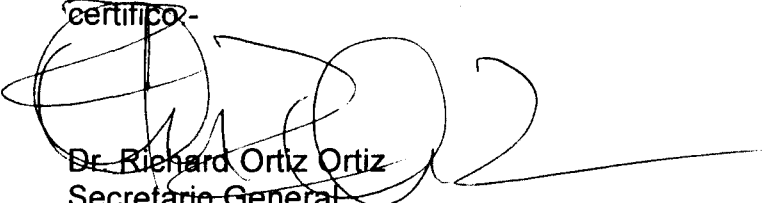


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

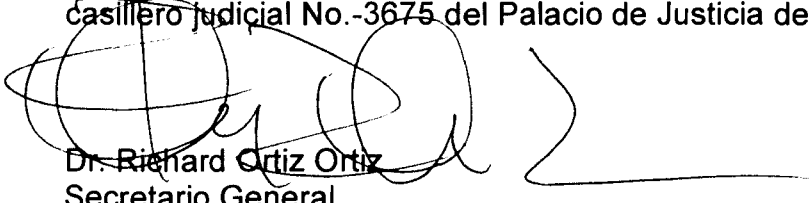


Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes catorce de Mayo del año dos mil diez, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-

- 87 -
CONTENCIOSO ELECTORAL


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes catorce de Mayo del año dos mil diez, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en el casillero judicial No.-3675 del Palacio de Justicia de Quito. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No.0001668

Quito, 13 de mayo del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 12 de mayo del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-12-5-2010

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 033-2010, se dispone se devuelva al Consejo Nacional Electoral el expediente que tiene relación con la sanción impuesta al señor Wilson Enrique Lara Ledesma, Tesorero Único de Campaña o responsable económico de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento VIVE, listas 24-102, de las dignidades de Juntas Parroquiales rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009;

Que, mediante resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral sancionó al señor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, registrado en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo

Para Concluyente del Pleno

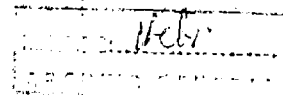
11/9/11

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 05 DE MAYO DE 2010

NUMERO DE BOLETAS Nº 1



NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Omar Simon	CNE	Auto	Causa No. 033-2010

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)
Tribunal Contencioso Electoral

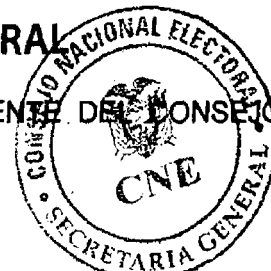


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, 05 de MAYO 2010

EL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

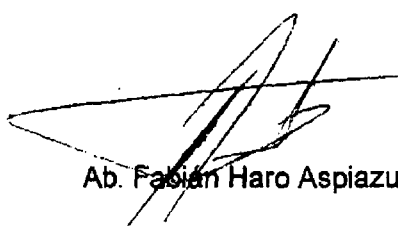
DENTRO DE LA CAUSA NO. 033-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 04 de mayo de 2010, a las 13h30.-
VISTOS: El día jueves 22 de abril de 2010, a las 10h13, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 0001615, de 21 de abril de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por la cual se da a conocer a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, adoptada el 20 de abril de 2010, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se resuelve: "Acoger el contenido del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de revocatoria planteado por el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, ratificándose en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, mediante la que se sancionó al doctor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía No. 020056895-4, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económica de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive**, Listas 24 - 102, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos, y remita copia certificada del memorando No. 197-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución". Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante auto de fecha 13 de abril de 2010, a las 14h30, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso devolver el expediente al Consejo Nacional Electoral a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria presentada por el Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma. **SEGUNDO:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo antes señalado, el 20 de abril del 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, por la que rechaza el pedido de revocatoria planteado por el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, y dispone se devuelva a este Tribunal, el expediente de la Causa No. 033-2010, con el objeto de que se continúe con

el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 59 de autos.

TERCERO: El artículo 221 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes, numeral 1 "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados...", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados". Siendo así, revisado que ha sido el expediente, se observa que en el presente caso, no existe recurso contencioso electoral alguno que haya sido interpuesto para ante este Tribunal en contra de ningún acto o resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados, en consecuencia, el pedido del Consejo Nacional Electoral de que se "continúe con el proceso de apelación", deviene en improcedente. Por lo expuesto, al no haberse interpuesto recurso contencioso electoral que merezca pronunciamiento de este Tribunal, se dispone que por Secretaría General se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral. **CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu

Secretario General TCE (E)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 13 MAYO 2010

EL SECRETARIO GENERAL

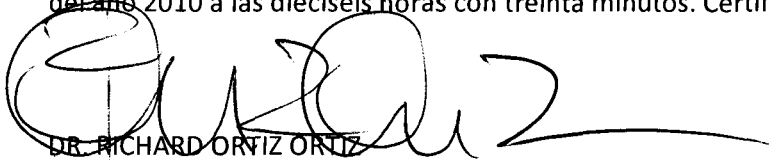


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CERTIFICO.- Siento por tal, que las noventa y dos (92) fojas que anteceden son copias certificadas y compulsas del expediente 033-2010; los originales fueron remitidos al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo establecido en la providencia emitida el 12 de Mayo del año 2010 a las dieciséis horas con treinta minutos. Certifico.- Quito, 17 de Mayo del 2010.

- 92 -
noventa y Tres


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Quito, 17 de Mayo del 2010

OFICIO No. 341-10-SG-TCE

Señor
Omar Simon
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

Hech
SECRETARÍA GENERAL

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 033-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 033-2010.- Quito, 12 de mayo de 2010, a las 16h30.- Incorpórese al expediente el escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 6 de mayo de 2010, a las 16h11, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, abogado del sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. En lo principal, la nulidad declarada por este Tribunal en auto de 13 de abril de 2010, las 14h30, se refiere a las actuaciones que se desarrollaron ante esta instancia de justicia electoral, en razón a que las peticiones que constan a fojas 54 a 56 del expediente, debieron ser resueltas por el órgano administrativo, tal como se indicó en el segundo considerando del antes mencionado auto, sin que de modo alguno se haya señalado o determinado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que el "proceso de apelación se encuentra suspendido", como lo anuncia el Consejo Nacional Electoral en la parte pertinente de la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, sin que sobre esta resolución, el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, haya interpuesto recurso contencioso electoral alguno que deba ser considerado, como se ha señalado en el auto de 4 de mayo de 2010, a las 13h30, por lo que la solicitud de revocatoria solicitada no procede, debiendo estarse en todo, a lo dispuesto en el auto anterior. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente el expediente original en un cuerpo de noventa y dos (92) fojas.

Lo que comunico y hago entrega para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE